



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 32530

29/10/25 11:38

247528-32E10T138AL29

Sistema de Control de Asunto:



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN



Santiago de Querétaro, Qro., 22 de octubre de 2025

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa

## SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### PRESENTE:

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esa Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, conforme a lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de donde se deriva que el cumplimiento efectivo de estos derechos fundamentales requiere no sólo su reconocimiento jurídico, sino también la asignación suficiente y eficiente de recursos públicos que hagan posible su ejercicio real; y que, en consecuencia, el diseño, planeación y ejecución del gasto público

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

[www.legislaturaqueretaro.gob.mx](http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx)



1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

debe tener como eje central la protección y garantía de los derechos humanos, priorizando el bienestar de los sectores más vulnerables de la población.

2. Que, asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, fracción IV, inciso c), que la hacienda de los municipios se encuentra constituida de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como las contribuciones, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y otros; de ahí que ellos cuentan con autonomía para manejar su hacienda, administrar libremente su patrimonio y prestar los servicios públicos que les corresponden.
3. Que los artículos 40 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen la soberanía de las entidades federativas para organizar su régimen interior, lo que implica la necesidad de contar con recursos suficientes para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones, ya que bajo este marco constitucional, los recursos públicos representan el principal medio para garantizar el funcionamiento adecuado de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), así como para asegurar el acceso efectivo de la población a los derechos fundamentales, como se refirió en Considerandos precedentes. Así también, el fortalecimiento de los tres órdenes de gobierno requiere de una coordinación fiscal eficiente, una distribución equitativa de los recursos y un uso transparente y responsable de los mismos, con el fin de promover el desarrollo equilibrado del país, disminuir las desigualdades regionales y consolidar el pacto federal consagrado en la citada Constitución.
4. Que, estos derechos se han ido desarrollando a nivel internacional a partir de su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

[www.legislaturaqueretaro.gob.mx](http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx)



Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como sus protocolos facultativos, y una serie de tratados, convenios y declaraciones internacionales, que, han sido incorporados ya sea directamente en el texto de nuestra Constitución o mediante la fórmula de incorporación establecida en el artículo 1º de la misma.

5. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) para la administración 2025-2030 del Gobierno de México es la guía de los objetivos y acciones del gobierno; cuyos objetivos consisten en consolidar la gobernanza con justicia y participación ciudadana, el desarrollo con bienestar y humanismo, economía moral y trabajo, desarrollo sustentable, igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas.
6. Que, el PND en su Eje 1 “Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana” establece que el desarrollo del país tiene como base el fortalecimiento de los derechos humanos, sociales, el acceso a la justicia y mejorar la seguridad pública construyendo la paz.
7. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo sexto, y 5, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, corresponde a las autoridades locales asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos allí establecidos, entre los que se encuentran el derecho a la seguridad, a la protección de sus bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



8. Que, derivado de lo anterior, las autoridades del Estado tienen la obligación de implementar medidas estructurales, preventivas y reactivas que garanticen dichos derechos, incluyendo la protección del patrimonio frente a riesgos previsibles mediante esquemas de aseguramiento y fondos públicos orientados a la atención oportuna de emergencias.
9. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 1º, establece como objetivo regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado y de sus municipios; lo que significa que esta Ley, aunado a los preceptos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, constituye el marco normativo fundamental que garantiza el uso racional, transparente y eficiente de los recursos públicos en todos los niveles de gobierno dentro del territorio queretano, asegurando que su aplicación responda a principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y rendición de cuentas; y que, en consecuencia, esta legislación sea una herramienta clave para fortalecer la confianza ciudadana, la eficacia gubernamental y la sostenibilidad del gasto público orientado al bienestar social.
10. Que el artículo 80 BIS, párrafos primero, segundo y sexto de la Ley anteriormente referida, conceptualiza a las ayudas sociales como los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios, quedando

Av. Fray Luis de León No. 2920. Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.

Santiago de Querétaro, Qro.

[www.legislaturaqueretaro.gob.mx](http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx)



comprendidos en dicho rubro, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, y las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos.

- 11.** Que, la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro tiene por objeto regular la Hacienda Pública del Estado de Querétaro y la totalidad de sus ingresos por cualquier concepto, esto incluye los derechos por los servicios de control vehicular, relativos al servicio de registro y refrendo en el Padrón Vehicular Estatal.
- 12.** Que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en su artículo 157, fracción I determina que por los servicios prestados por autoridades fiscales tratándose de servicios de control vehicular deberán pagarse los conceptos de registro o refrendo en el Padrón Vehicular Estatal.
- 13.** Que el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027 del Estado de Querétaro, publicado en 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, representa un documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales; estableciendo las vertientes de acción que integran los compromisos fundamentales de gobierno; señalando los propósitos y objetivos del desarrollo integral del Estado, las prioridades y sus estrategias.
- 14.** Que dentro del PED, se establece el Eje Rector 5 “Paz y Respeto a la Ley”; el cual prevé generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia,



promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

- 15.** Que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, tiene como objeto regular la hacienda pública de los municipios del Estado de Querétaro, y la totalidad de sus ingresos.
- 16.** Que, la misma Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en su artículo 3 establece que las Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán observar el contenido de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro,
- 17.** Que, la ley anteriormente citada en su artículo 18, señala que los municipios percibirán el ingreso generado por el Impuesto Predial, respecto de los predios ubicados dentro de su territorio.
- 18.** Que el artículo 36 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, establece la obligación de que todo vehículo motorizado que transite por vías públicas del estado cuente, entre otros aspectos, con un seguro de responsabilidad civil vigente que ampare los daños a terceros en su persona y en su patrimonio, lo cual constituye un requisito indispensable para garantizar la seguridad vial, la protección de las víctimas de accidentes y el acceso efectivo a la reparación del daño.
- 19.** Que la trascendencia del seguro antedicho se evidencia desde los razonamientos que orientaron al legislador local a establecer su implementación, al recordar que, mediante la publicación de la Ley de mérito, el 11 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y en aras de fortalecer las estrategias en materia de tránsito, con la finalidad primordial de reducir



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



el número de accidentes en nuestro estado y abonar al tema de seguridad, este Poder Legislativo indicó que un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros tiene como finalidad proteger los daños que se ocasionan por un accidente de automóvil a terceros, ya sea otros automóviles, mobiliario urbano o bien a otras personas, pues cuando suceden este tipo de acontecimientos, normalmente quien los causa no está preparado para afrontarlos económico, ya que pueden ir desde cantidades mínimas hasta cifras muy elevadas, sobre todo cuando se ve afectada la salud de terceros o bien, cuando existe daño al mobiliario urbano.

- 20.** Que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, debe velar por la adecuada planeación, administración y previsión en el uso de los recursos públicos, garantizando mecanismos financieros que permitan afrontar eventualidades extraordinarias como los desastres naturales que representan un riesgo permanente para la seguridad, la integridad y el bienestar de la población, así como para la infraestructura pública y los servicios esenciales.
- 21.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 26, establece la obligación del Estado de conducir el desarrollo nacional con base en criterios de equidad, sustentabilidad y previsión, lo cual se traduce en el deber de las entidades federativas de adoptar medidas de planeación y ahorro público que fortalezcan su capacidad de respuesta ante contingencias.
- 22.** Que, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, las entidades federativas deben establecer acciones preventivas y correctivas como parte de una Gestión Integral de Riesgos, entre las cuales se encuentra la obligación de contar con fondos específicos que aseguren la disponibilidad de recursos financieros para atender oportunamente a la población en casos de emergencia.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

- 23.** Que derivado de los fenómenos hidrometeorológicos a causa de sequía y lluvias extremas presentados en la entidad en el año 2025, se emitió la Declaratoria de emergencia en el estado de Querétaro, a causa de los incendios forestales y la temporada de estiaje, provocada por la sequía; así como la Declaratoria de emergencia en el estado de Querétaro, a causa de la temporada de lluvias y ciclones tropicales, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fechas 2 de mayo del año 2025, y 11 de julio de 2025, respectivamente.
- 24.** Que así mismo y derivado de las lluvias atípicas que ocasionaron impactos significativos en el bienestar de la población, así como daños materiales a viviendas, bienes muebles e inmuebles, vialidades, infraestructura y servicios públicos de la sociedad queretana durante el mes de agosto del año 2025, se emitió el Decreto por el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declara estado de emergencia, por las precipitaciones atípicas del 22 de agosto de 2025, en los municipios del estado de Querétaro que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” en fecha 23 de agosto del año 2025.
- 25.** Que los fenómenos hidrometeorológicos y ambientales que se han presentado, evidencian la vulnerabilidad de los centros de población y la necesidad de contar con instrumentos financieros sólidos que permitan dar atención inmediata, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni interrumpir la prestación de servicios esenciales.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**  
—LEGISLATURA—  
QUERÉTARO

- 26.** Que, en tal sentido, resulta procedente y necesario reformar la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a fin de establecer la obligación para que en el Presupuesto de Egresos del Estado, se considere una partida para otorgar apoyos por concepto de seguro vehicular, así como facultar a los Municipios para que éstos destinen en su Presupuesto de Egresos, una partida para la reparación daños causados por fenómenos naturales, que asegure la suficiencia financiera para atender de manera inmediata los daños y necesidades derivados de dichos fenómenos, priorizando siempre la protección de la población y la preservación de los bienes públicos.
- 27.** Que con lo anterior se busca robustecer los mecanismos de implementación de ayudas sociales por parte de los órdenes locales de gobierno, a fin de proveer para la garantía del derecho a la protección de los bienes de las personas, constitucionalmente reconocido conforme a lo anteriormente puntualizado, y bajo el mandato para las autoridades estatales y municipales de administrar los recursos públicos de que dispongan, de acuerdo con los principios previstos en los artículos 104 de la Ley citada y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO



A continuación, se presenta el comparativo donde se resume la propuesta referida:

<b>LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 48 BIS.</b> En el Presupuesto de Egresos del Estado, se considerará una partida para otorgar ayudas sociales por concepto de seguro de responsabilidad civil en materia vehicular. La Secretaría emitirá el programa y reglas de operación correspondientes para la aplicación de dicha partida conforme a lo dispuesto por el artículo 80 Bis de la presente Ley.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 52 BIS.</b> En los Presupuestos de Egresos de los municipios se podrá considerar una partida para otorgar apoyos para la reparación de daños a viviendas o comercios causados por fenómenos naturales o hidrometeorológicos. Las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios emitirán el programa y reglas de operación correspondientes para la aplicación de dicha partida conforme a lo dispuesto por el artículo 80 Bis de la presente Ley.</p>



**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

**200**

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<p><b>ARTÍCULO 80 BIS.</b> Son ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>Las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.</p> <p>Para efectos del presente artículo, se considera que la ayuda social se entrega de manera directa, cuando el ente público, a través de los servidores públicos que corresponda, realiza dicha entrega de manera personal a los beneficiarios.</p> <p>Se entenderá que la ayuda social se entrega de manera indirecta a los beneficiarios, cuando, por razones debidamente justificadas, la misma se realice con la participación de instituciones del sistema financiero o de personas físicas o morales.</p> <p>Las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de esta Ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un programa</p>	<p><b>ARTÍCULO 80 BIS.</b> Son ayudas sociales ...</p> <p>Las ayudas sociales ...</p> <p>Para efectos del ...</p> <p>Se entenderá que ...</p> <p>Las ayudas sociales ...</p>
--	--



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

**BICENTENARIO**  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**LXI**  
— LEGISLATURA —  
QUERÉTARO

que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las Dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo. Quedan comprendidos en las ayudas sociales, entre otros, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, para otorgamiento de apoyos por concepto de seguro de responsabilidad civil en materia vehicular, así como el otorgamiento de apoyos para la reparación de daños a viviendas o comercios causados por fenómenos naturales o hidrometeorológicos, así como las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos.

Quedan comprendidos en las ayudas sociales, entre otros, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, para otorgamiento de apoyos por concepto de seguro de responsabilidad civil en materia vehicular, así como el otorgamiento de apoyos para la reparación de daños a viviendas o comercios causados por fenómenos naturales o hidrometeorológicos, así como las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura, la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo sexto del artículo 80 bis y se adicionan los artículos 48 BIS a la Sección Segunda, del Capítulo Segundo, del Título Cuarto y 52 BIS a la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título Cuarto; de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**Artículo 48 BIS.** En el Presupuesto de Egresos del Estado, se considerará una partida para otorgar ayudas sociales por concepto de seguro de responsabilidad civil en materia vehicular.

La Secretaría emitirá el programa y reglas de operación correspondientes para la aplicación de dicha partida conforme a lo dispuesto por el artículo 80 Bis de la presente Ley.

**Artículo 52 BIS.** En los Presupuestos de Egresos de los municipios se podrá considerar una partida para otorgar apoyos para la reparación de daños a viviendas o comercios causados por fenómenos naturales o hidrometeorológicos.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios emitirán el programa y reglas de operación correspondientes para la aplicación de dicha partida conforme a lo dispuesto por el artículo 80 Bis de la presente Ley.

**ARTÍCULO 80 BIS.** Son ayudas sociales ...

Las ayudas sociales ...

Para efectos del ...

Se entenderá que ...

Las ayudas sociales ...

Quedan comprendidos en las ayudas sociales, entre otros, los recursos que se entregan para adquisición o mejoramiento de vivienda, su equipamiento, programas para apoyar la economía de las familias, para otorgamiento de apoyos por concepto de seguro de responsabilidad civil en materia vehicular, así como el otorgamiento de apoyos para la reparación de daños a viviendas o comercios causados por fenómenos naturales o hidrometeorológicos, así como las becas que se otorguen a favor de los servidores públicos y/o sus dependientes económicos.



200

1825 - 2025

CONMEMORACIÓN

BICENTENARIO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

## ATENTAMENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA

INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y  
DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL